

Título de la política, procedimiento o manual Código de Autorregulación BEAGF	Fecha entrada en vigor Una vez aprobado por la CMF
Ámbito de aplicación Todos los procesos y colaboradores de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.	
Documentos relacionados (normas vigentes, documentos internos, otros procedimientos relacionados) <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 21.000, la cual “crea la Comisión para el Mercado Financiero”, artículos 72 y 77 del D.L. 3.538 reemplazado por dicha ley. • Norma de Carácter General N° 424 de la Comisión para el Mercado Financiero, la cual “Establece estructura de presentación de Normas de Conducta de Autorregulación”. 	
Resumen Establecer las normas de conducta de BEAGF referidas a materias relacionadas con gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.	
Responsable de confección y actualización Unidad de Cumplimiento y Control Interno	Fecha Última Versión: 18.12.2018
Aprobada en Directorio Aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio N°257 de fecha 18 de diciembre de 2018.	

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Introducción.
- 2.- Ámbito de aplicación.
- 3.- Mecanismos de divulgación y aceptación.

II. RELACIÓN CON CLIENTES

- 1.- Normas de trato, comercialización y publicidad.
- 2.- Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.
- 3.- Normas de entrega de información relevante.
- 4.- Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

III. RELACIÓN CON TERCEROS

- 1.- Normas que promuevan la competencia leal.
- 2.- Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.
- 3.- Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

- 1.- Normas de Gobierno Corporativo.
- 2.- Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.
- 3.- Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.
- 4.- Normas respecto al a observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.

I.

DISPOSICION

ES GENERALES.

1.- Introducción:

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 del año 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.358” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General N°424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Las normas así dictadas deben ser sometidas a la aprobación de la CMF.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, “el Código”) de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos (en adelante, la “AGF”), aprobado en la sesión ordinaria de directorio de la AGF de fecha 18 de diciembre de 2018, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

Con el objeto de elaborar el presente Código, la administración de la AGF ha encargado el análisis de las mejores prácticas tanto locales (contenidas en los manuales y prácticas de otras administradoras de fondos, corredoras de bolsa y asociaciones gremiales), como internacionales (contenidas en las normativas y recomendaciones de entidades supervisoras, organismos internacionales y manuales internos de intermediarios de otros países), de modo de adoptar los mejores estándares de conducta en la industria.

En este ámbito, dicho esfuerzo incluyó específicamente la revisión de normas y recomendaciones de entidades tales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como la normativa vigente en esta materia en distintas jurisdicciones, entre ellas las de Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, México, Canadá, y Perú.

Conforme con lo anteriormente expuesto, el presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyan el objeto social de la AGF.

Asimismo, el Código tiene por objeto establecer normas de conducta que velen por la integridad corporativa y que regulen las diferentes relaciones que se establezcan entre la AGF y sus clientes, contrapartes, colaboradores, directivos, proveedores y terceros en general; así como establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, promoviendo y reservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

2.- Ámbito de Aplicación.

El Presente Código será aplicable a la AGF, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de la AGF;
- (ii) A todos los colaboradores y personas que presten servicios a la AGF, incluyendo a los gerentes y ejecutivos de la AGF, así como a los colaboradores de la sociedad Matriz de la misma y de BNP Paribas Asset Management o a las sociedades filiales de estas últimas que participen en las actividades de administración de fondos o de cualquier actividad complementaria al giro autorizado por la CMF que desarrolle la AGF, o que tenga acceso a la información relativa a las inversiones de los fondos administrados por la AGF.
- (iii) A aquellas personas que no sean colaboradores de la AGF pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la AGF, deban quedar sometidos, temporal o permanentemente, a los controles previstos en este Código. Para efectos de determinar la aplicación del presente Código a las personas indicadas en el presente numeral, se deberá tener en consideración, especialmente, la naturaleza de las actividades realizadas por tales personas en representación o por cuenta de la AGF, la participación de dichas personas en las decisiones de inversión de los fondos administrados por la AGF, así como el acceso que tengan en razón de su cargo o

posición a información relativa a las inversiones de los mencionados fondos. Del mismo modo, se tomará en consideración la posibilidad de que la actuación de estas personas pueda afectar de alguna forma a la AGF en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia desleal.

Todas las personas mencionadas precedentemente, en adelante los “Colaboradores”, están sujetos a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

3.- Mecanismos de divulgación y aceptación.

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable en conformidad a la Sección 2 anterior. Adicionalmente, la AGF, por medio de la Unidad de Cumplimiento y Control Interno, realizará en forma periódica capacitaciones de inducción, las que serán de asistencia obligatoria para los que no la hayan recibido al menos una vez, y además, según lo determine la AGF.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código por parte de las personas que corresponda, y llevará un registro actualizado que contenga esta información y la de las capacitaciones efectuadas, con indicación de la fecha y sus asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código quedará a disposición de los Colaboradores de la AGF y del público en general en la intranet de la AGF. También estará disponible en el sitio web de la CMF.

II. RELACIÓN CON CLIENTES.

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular N° 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la AGF cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del

marco propio del giro exclusivo o complementario de la AGF, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter única, ocasional, frecuente o permanente.

1.- Normas de trato, comercialización y publicidad.

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la AGF deberá velar por que sus Colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes, así como de los fondos administrados por la AGF.

En este sentido, en todas las actividades de la AGF y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con el ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates, ciclo de contabilidad y tesorería y ciclo de administración, los Colaboradores de la AGF deberán dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes, quedando prohibido beneficiar injustificada e indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar por que los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.

En esta línea, la AGF y sus Colaboradores deberán vigilar por que las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos administrados se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los fondos y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes. Del mismo modo, cuidarán que a los clientes se les cobre exclusivamente aquella remuneración que haya sido pactada, sin que la AGF o sus Colaboradores se beneficien directa, indirecta /o indebidamente producto de la inversión de los activos de sus clientes o fondos administrados por la AGF.

Además, la administración de cada fondo por la AGF deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de éstos, por lo que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que la AGF efectúe por cuenta de cada uno de ellos se deberán realizar en el mejor interés de cada uno de los mismos, y en beneficio exclusivo de cada uno de los clientes de la AGF.

En la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la AGF a sus clientes o eventuales clientes, los Colaboradores de la AGF deberán cuidar por que la publicidad, propaganda y

difusión que por cualquier medio se realice, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores de oferta pública o de sus emisores. En este sentido, los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de valores deberán contener una completa exposición de los riesgos asociados a las inversiones que se realicen y la totalidad de la información que la CMF determine.

Del mismo modo, toda publicidad y promoción que haga la AGF respecto de cuotas de fondos que administre deberá cumplir con las disposiciones que al efecto determine la CMF, incluyendo la Norma de Carácter General N° 365 y la Circular N° 1.753 (tratándose de fondos mutuos) o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, los Colaboradores de la AGF deberán asegurarse que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de un fondo administrado por la AGF, busque siempre el mejor interés del respectivo cliente o fondo, según sea el caso, y sea realizada en las mejores condiciones razonablemente posibles para dicho cliente o fondo, comunicando y resolviendo de manera adecuada todo potencial conflicto de interés, según lo indicado en la Sección 2 del Capítulo IV de este Código.

2.- Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

Por la naturaleza de las actividades y negocios de la AGF, normalmente sus Colaboradores manejan y tienen acceso a información sensible de clientes, así como de los fondos administrados por la AGF, la que puede ser de carácter legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc. El uso inapropiado de dicha información podría causar perjuicios a los clientes de la AGF o a los fondos administrados por ésta.

En razón de lo anterior, la AGF y sus Colaboradores deberán cuidar que toda información sensible relacionada a clientes, así como a los fondos bajo su administración, y en especial la información relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los fondos administrados por la AGF, no sea revelada, bajo cualquier forma, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en

las respectivas operaciones, especialmente terceros no vinculados a la AGF o que no tengan acuerdo de confidencialidad con la AGF para acceder a dicha información.

Del mismo modo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar por que toda aquella información relativa a clientes o a los fondos administrados por la AGF que no sea de dominio público, no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros, adoptando las medidas correspondientes para mantener debidamente resguardada tal información.

Los Colaboradores de la AGF deberán guardar estricta reserva respecto de dicha información, y deberán evitar revelarla o que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. En este sentido, los Colaboradores no podrán discutir fuera del ámbito de su actividad laboral información de clientes ni en general, cualquier otra información que no sea pública y a la cual tengan acceso como consecuencia de su relación laboral.

Asimismo, deberán reportar al Oficial de Cumplimiento de la AGF cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al mal uso o uso indebido de información de clientes o de los fondos, o de que terceros no autorizados han accedido indebidamente a dicha información.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF estará a cargo de recibir las denuncias o reclamos relativos al uso o acceso indebido a información, y adoptará las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los registros, documentos y respaldos de cualquier información que sea pública. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo III del presente Código.

Se deja constancia de que, para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección aquella información : (a) que tenga el carácter de pública; (b) que sea elaborada por la AGF sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad; (c) que sea proporcionada a la AGF por terceros sin violar un acuerdo de confidencialidad; y (d) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ellos, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la AGF o a alguno de sus Colaboradores la entrega de información de clientes o de los fondos administrados por la AGF, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informar del mismo al Oficial de Cumplimiento de la AGF, quien deberá indicar como responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará únicamente a la información requerida. Quedará a discreción del Oficial de Cumplimiento de la AGF comunicar al cliente respectivo del hecho de haberse entregado información a una autoridad competente, salvo que dicha comunicación se encuentre prohibida por disposición legal, por orden judicial o administrativa, o por otra causa similar, en cuyo caso no se informará al cliente.

3.- Normas de entrega de información relevante a clientes.

La AGF y sus Colaboradores deberán velar por que toda información relevante dirigida a aportantes, partícipes y otros clientes, relativas a costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como el estado de sus inversiones y productos contratados, sea veraz, suficiente y oportuna. Asimismo, tanto la AGF como sus Colaboradores deberán informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes y aportantes de los fondos que administre y al público en general, sobre las características de los fondos que administra y de las series de cuotas en su caso.

Dicha información deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes, aportantes o partícipes respectivos en un lenguaje claro y simple, quedando obligados los Colaboradores de la AGF a asegurarse que exista un debido respaldo de dicha información, de modo que ésta sea susceptible de ser comprobada.

En este sentido, la AGF y sus Colaboradores cuidaran por que se entregue a los clientes aquella información exigida por la ley y normativa aplicable al momento de realizarse una inversión en cuotas de fondos administrados por la AGF. Del mismo modo, velarán por que se divulgue oportunamente cualquier hecho o información esencial o información de interés, respecto de sí misma o de los fondos bajo su administración, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y demás normas emitidas por la CMF.

Por último, la AGF y sus Colaboradores (incluyendo a los directores, gerentes, administradores y todo personal que preste servicios para ellos) deberán cuidar por que los partícipes o aportantes de los fondos

administrados por la AGF inviertan sus recursos en dichos fondos contando con toda la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. En este sentido, los Colaboradores de la AGF no podrán ofrecer a los clientes, partícipes o aportantes servicios y productos que no sean acordes a su perfil, absteniéndose de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición. Lo anterior podrá considerar el requerir a un potencial inversionista o cliente antecedentes tales como su situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo, entre otros.

En el evento que un cliente o potencial inversionista quiera contratar un tipo de servicio o adquirir un tipo de producto que no sea acorde a su perfil, se le deberá advertir previamente ese hecho y, si aun así mantiene su instrucción, se cumplirá su mandato, debiendo en ese caso el cliente entregar firmado a la AGF la declaración de aceptación de riesgo.

4.- Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

Los Colaboradores de la AGF deberán mantener siempre una actitud amable, cordial, digna y respetuosa con los clientes.

En el evento que un cliente, partícipe o aportante, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los Colaboradores de la AGF con los cuales haya tenido ocasión de relacionarse, la AGF seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

Los clientes que reclamen directamente ante la AGF podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (I) Llamado telefónico;
- (II) Correo electrónico a la dirección fondosmutuos@bancoestado.cl
- (III) Reclamo ingresado directamente en Sistema Tivoli en la red de sucursales de BancoEstado;
- (IV) Carta dirigida a las dependencias de la AGF.

Cualquier reclamo presentado de esta forma, deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico y/o teléfono, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita y los documentos que respaldan su presentación.

El Colaborador de la AGF a cargo de la relación con el reclamante respectivo podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuese necesario.

Una vez recibido el reclamo, la AGF a través del Colaborador a cargo de la relación con el reclamante respectivo o quien corresponda, acusará recibo formal de dicho reclamo al reclamante e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al reclamante en caso que le parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de la AGF para dar respuesta al reclamo no deberá exceder de 10 días corridos, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más lato. La respuesta al reclamante será enviada vía correo electrónico o carta.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán resueltos del mismo modo antes indicado en esta sección del Código, con la salvedad de que serán respondidos en las formas y plazos establecidos para tal efecto por cada regulador.

III. RELACIÓN CON TERCEROS

1.- Normas que promueven la competencia leal.

La AGF y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código, velando por que la industria de gestión de fondos de terceros funcione sobre la base de las buenas practicas destinadas a proteger los intereses de los inversionistas y asegurando la confianza y credibilidad en el mercado. En este

sentido, se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres, y que por medios ilegítimos, persiga distorsionar el comportamiento del consumidor, desviar clientela de un agente del mercado o expulsar a un competidor del mercado.

Al respecto, la AGF y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético al mismo tiempo. La AGF y sus Colaboradores evitarán obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal en el mercado. Por el contrario, deberán siempre enmarcar su actuar a la normativa que les resulte aplicable.

En este sentido, la AGF y sus Colaboradores no podrán realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que realicen por cuenta de la AGF o de los fondos administrados por ella:

- i) Aprovecharse indebidamente de la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero;
- ii) Usar signos o difundir hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.
- iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva;
- iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tengan relación directa con la calidad del bien o servicio que se presta.

- v) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o cuando de cualquier otra forma, infrinja normas legales aplicables en materia de competencia desleal;
- vi) Realizar conductas que persigan inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado;
- viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a la AGF. A modo de ejemplo, se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de la AGF, para obtener descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.
- ix) Establecer cláusulas contractuales o realizar conductas abusivas en desmedro de los proveedores o incumplir sistemáticamente sus deberes contractuales contraídos con ellos.

2.- Normas que promueven el desarrollo sostenible de la entidad.

En materia de desarrollo sostenible, la matriz de la AGF acuñó este concepto por medio del informe “Nuestro Futuro Común” publicado el año 1987 con ocasión de la preparación de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Teniendo en consideración lo anterior, la AGF considera que el desarrollo es sustentable cuando satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que éstas cubran sus propias necesidades.

La AGF y sus Colaboradores entienden que el desarrollo sostenible se basa en 3 pilares, los que ayudan a entender de mejor manera su aplicación en los distintos ámbitos. En primer lugar reconocen el pilar medioambiental, entendiendo por éste como la capacidad de mantener la calidad y reproducibilidad de los recursos naturales. Por otra parte, reconocen el pilar social, que dice relación con la capacidad de garantizar condiciones para asegurar el bienestar de las personas (seguridad, salud, educación, etc.) Por último, reconocen el pilar económico, que es aquél que permite generar ingresos y empleos como sustento para la sociedad.

En virtud de lo anterior, la AGF y sus Colaboradores están comprometidos en lograr la excelencia en sus actividades y negocios, manteniendo un adecuado balance entre el interés corporativo de la AGF por un lado, y el interés colectivo asociado a la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de protección social y económicas por el otro. En este sentido, tanto la AGF como sus Colaboradores deberán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Lo dispuesto precedentemente relativo a desarrollo sostenible será aplicable no sólo a las actuaciones de la AGF misma, sino también a aquellas actuaciones realizadas por la AGF o por sus Colaboradores por cuenta de los fondos que administra la AGF, como a su vez, mediante los vehículos de inversión controlados por tales fondos.

3.- Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

La AGF en su calidad de administradora de fondos, se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general, de otros delitos o infracciones.

En consecuencia, la AGF y sus Colaboradores estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- i) No efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios;
- ii) No efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento;
- iii) No realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas;
- iv) No realizar ningún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros;
- v) No realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones, o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores;
- vi) No otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiere intervenido;
- vii) No entregar información falsa a la CMF, a alguna bolsa de valores o al público en general;
- viii) No concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna sociedad clasificadora de riesgo con motivo de concertar una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique;
- ix) No realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada;

- x) No revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública;
- xi) No utilizar indebidamente, en beneficio propio o de terceros, valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos;
- xii) No eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la CMF;
- xiii) No colaborar de algún modo en actividades que puedan ser relacionadas con cohecho, financiamiento del terrorismo o con el lavado de activos ni con los delitos base del lavado de activos, como por ejemplo, los delitos de la Ley General de Bancos;
- xiv) No realizar operaciones con los bienes de los fondos administrados por la AGF para obtener beneficios indebidos, sean éstos directos o indirectos;
- xv) No cobrar servicios a fondos no autorizados por ley o por los respectivos reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca;
- xvi) No comunicar información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
- xvii) No velar por que las inversiones de cada fondo cumplan con los límites y los demás parámetros establecidos en las leyes, normativas vigentes y en los reglamentos internos de cada fondo;
- xviii) No efectuar el cálculo del valor cuota de los distintos fondos con infracción a las políticas y procedimientos establecidos por la AGF y a las disposiciones legales y normativa aplicable al efecto, y

xix) Incumplir con sus políticas y procedimientos relativos al rescate de cuotas por parte de los inversionistas.

IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.

1.- Normas de Gobierno Corporativo.

En materia de gobierno corporativo, la AGF se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos, y especialmente, en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

A este respecto, los Colaboradores de la AGF deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en las normas señaladas precedentemente, de modo que el gobierno corporativo de la AGF se conduzca con estricto apego a la legislación y normativa aplicable.

Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán actuar dando estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de gobierno corporativo:

- (a) Adoptar las decisiones asociadas a las gestiones de sus negocios en base a conductas íntegras, responsables y leales.
- (b) Proveer información oportuna, fidedigna y suficiente a los accionistas, directores y demás Colaboradores que deban tomar decisiones al interior del Gobierno Corporativo de la AGF.
- (c) Velar por el interés social de la AGF, tomando cualquier decisión comercial en base a sanas prácticas de administración, que coincidan con el interés general de la AGF, y nunca basadas en causas arbitrarias, intereses personales o presiones externas.
- (d) Tratar a las personas con respeto, con observancia de las leyes y regulaciones relativas a la seguridad personal y a la no discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad u otros factores. Queda prohibida al interior de la AGF toda conducta abusiva, incluyendo requerimientos de carácter

sexual, discriminación por origen étnico, religión, discapacidades físicas, opiniones políticas o de cualquier orden, posición económica o social, u otras de cualquier naturaleza posible.

- (e) Desarrollar relaciones comerciales con clientes, a partir de una estructura comercial presentada hacia ellos.
- (f) Buscar el desarrollo integral de los Colaboradores, a fin de lograr una fuerte identidad, compromiso y alto desempeño en sus equipos de trabajo.

2.- Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en que un Colaborador de la AGF que participe de las decisiones de inversión de los fondos administrados por la AGF, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de tales fondos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos administrados por la AGF. Del mismo modo, constituye un conflicto de interés cada vez que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la AGF hacia un determinado fondo administrado por la AGF por privilegiarse el interés propio de la AGF o de sus Colaboradores o de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley n° 18.045 de Mercado de Valores, o el interés de otro fondo.

La AGF y sus Colaboradores deberán administrar los fondos atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de ellas, de modo que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta de ellas, se haga siempre en el mejor interés de cada fondo.

Cada vez que se suscite un conflicto de interés, los Colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones adoptando la decisión que privilegie el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los Colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación al oficial de Cumplimiento de la AGF, de modo que dicho ejecutivo adopte los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

En el evento que la AGF perciba que existe un conflicto de interés que no pueda ser razonablemente evitado, comunicará la existencia de dicho conflicto de interés y acordará con la persona que corresponda una forma de solucionarlo, resguardando el mejor interés del respectivo aportante o partícipe, según sea el caso.

No obstante lo anterior, en materia de conflicto de interés, la AGF actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés de los partícipes de los fondos por sobre el de la AGF o por sobre el interés personal de sus Colaboradores y personas relacionadas.
- (ii) Igualdad de trato hacia los partícipes de una misma serie de cuotas de un fondo.
- (iii) Obligación de informar de los Colaboradores de la AGF a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (iv) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según el caso y circunstancias determinadas.
- (v) Revelación cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los partícipes o clientes, según sea el caso.

A título meramente ejemplar, las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de intereses:

- (a) Cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos consideren en su política de inversión posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.
- (b) Cada vez que la AGF pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un fondo administrado.
- (c) Cada vez que la AGF tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un fondo o de una operación efectuada por cuenta de dicho fondo, que sea contrapuesto del interés del respectivo fondo en ese resultado.
- (d) Cada vez que la AGF tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro colaborador, otra persona relacionada, otro fondo frente a los intereses de un fondo particular.
- (e) Cada vez que la AGF reciba o vaya a recibir de una persona distinta del fondo un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado a dicho fondo.

3.- Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

Todos los Colaboradores de la AGF deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la AGF.

Adicionalmente, los Colaboradores de la AGF deberán evitar utilizar sus cargos o posiciones al interior de la AGF para beneficio propio, en desmedro de la AGF o de sus fondos. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la AGF y sus fondos al suyo propio.

Del mismo modo, los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la AGF, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de la AGF que vayan en beneficio propio y no de la AGF o de sus fondos, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable por la CMF.

Además, los Colaboradores de la AGF deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de la AGF de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiesen dañar el patrimonio, negocios o reputación de la AGF.

Toda vez que un Colaborador de la AGF se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la AGF que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable y a éste Código, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la AGF. En caso de que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de la AGF.

Todo Colaborador de la AGF tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en la AGF. Para tales efectos, la AGF facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de dichas normas, y pondrá a disposición (a través de su intranet) de sus empleados todos los documentos, políticas, procedimiento y manuales respecto de los cuales deben estar en conocimiento. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley p normativa en el desempeño de sus funciones.

4.- Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de la AGF. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso, y eventualmente, sancionadas por el Directorio de la AGF, a propuesta del Gerente General y del Oficial de Cumplimiento, según se indica a continuación:

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de un proceso de investigación racional y justa, que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación a fin de presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de la AGF ante los tribunales y/o la CMF o frente a las autoridades pertinentes. A título indicativo, las sanciones aplicables podrán ser las siguientes, según la gravedad de la infracción correspondiente:

-Sanción máxima: despido o término de la relación con la AGF.

-Sanciones intermedias: multa salarial, reducción en el bono anual (en caso que corresponda) y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

-Sanción de menor grado: amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

APROBACIÓN: El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la AGF en sesión ordinaria de directorio de fecha 18 de diciembre de 2018.